



**INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

RECURSO DE LA INDIA AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

CONSTITUCIÓN DEL ÁRBITRO

Nota de la Secretaría

1. En la reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) celebrada el 19 de julio de 2016, el OSD tomó nota de que la cuestión planteada por la India en el documento WT/DS430/17 se había sometido a arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

2. El párrafo 6 del artículo 22 establece lo siguiente:

Cuando se produzca la situación descrita en el párrafo 2, el OSD, previa petición, concederá autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, a menos que decida por consenso desestimar la petición. No obstante, si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, o sostiene que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3, en el caso de que una parte reclamante haya solicitado autorización para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo de lo dispuesto en los párrafos 3 b) o 3 c), la cuestión se someterá a arbitraje. El arbitraje estará a cargo del grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto, si estuvieran disponibles sus miembros, o de un árbitro¹⁵ nombrado por el Director General, y se concluirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expiración del plazo prudencial. No se suspenderán concesiones u otras obligaciones durante el curso del arbitraje.

(nota del original)¹⁵ Se entenderá que el término "árbitro" designa indistintamente a una persona o a un grupo.

3. El arbitraje estará a cargo de los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, es decir:

Presidente: Sr. Stuart Harbinson

Miembros: Sra. Delilah Cabb
Sr. Didrik Tønseth
